

CIRCULAR Nº 2 0 4

SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1964.

Por oficio Nº 2813, de 4 de Noviembre del presente año, esta Superintendencia dictaminó acerca de diversas materias relacionadas con la aplicación de la ley Nº 15.386.

Como se trata de situaciones que revisten interés general, transcribo a Ud. el texto del referido dictamen:

"Mediante el oficio de la referencia, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas ha consultado sobre las materias arriba indicadas y, además, acerca de los efectos del beneficio de bonificación establecido en el Art. 19º de la ley Nº 15.386 en relación con el beneficio de rebaja de imposiciones establecido en el D.F.L. 1.340 bis, de 1930, orgánico de la Caja. Sobre este último asunto, la Superintendencia ha emitido las instrucciones pertinentes en las circulares oportunamente enviadas a la Caja consultante.

"El Superintendente dará respuesta a las consultas planteadas, en el mismo orden en que han sido formuladas:

"1.- Forma de calcular las pensiones en relación con el mínimo establecido en la ley Nº 15.386.

Las nuevas pensiones que la Caja otorgue deben calcularse en conformidad

con la legislación vigente aplicable en cada caso; y una vez determinado el monto que corresponda a la pensión y siempre que aquel sea inferior al monto mínimo que establece la ley Nº 15386, de revalorización de pensiones, se ajustará igual a este monto mínimo.

AL SEÑOR

" Cabe destacar que, al revés de lo que afirma la Caja
 " en su Informe, en los casos señalados precedentemente no se remite el
 " expediente a la Comisión Revalorizadora de Pensiones, ya que es la pro-
 " pia Caja la que, de oficio, debe practicar todos esos cálculos y pa-
 " gar las pensiones correspondientes. De acuerdo con instrucciones o-
 " portunamente impartidas por la citada Comisión a las Cajas de Previ-
 " sión, son éstas las que deben efectuar todos los trámites para otor-
 " gar los beneficios de pensiones mínimas y de revalorización de pen-
 " siones, de acuerdo con las normas generales que emita la Comisión
 " y con cargo a los recursos del Fondo de Revalorización en la forma
 " que establece la ley.

" 2.- Situación de los asegurados de la Caja que tienen la calidad de trabajadores por cuenta propia, en relación con la pensión mínima

En conformidad con el artícu-
 lo primero de la ley Nº 15.005,
 el régimen de pensiones mínimas que ella establece bene-

" ficia a las "pensionados de regímenes previsionales", esto es, a todos
 " las que se otorgan por las Cajas de Previsión Social. Como ciertas
 " leyes han incorporado en estos regímenes a los asegurados por cuenta
 " propia, es necesario concluir que estos trabajadores, en cuanto ase-
 " gurados de la respectiva caja, gozan del beneficio de pensión mínima
 " establecido en los artículos 19 y 26º de la indicada ley.

" 3.- Montepío para la madre del hijo natural del causante.

El artículo 24º de la Ley Nº
 15.005 en cuanto establece
 una nueva beneficiaria de

" pensión de montepío que en la ley de los hijos naturales del cau-
 " sante, soltera o viuda que sobreviviera viéndose a expensas de éste,
 " modifica lo dispuesto en las leyes orgánicas que establecen el bene-
 " ficio de montepío. En consecuencia, y en el caso del D.F.L. 1.340 Bis
 " orgánico de la Caja de Seguro de Previdencia Social, debe entenderse
 " que aquella ley la crea a favor de la madre soltera con derecho a una
 " pensión de montepío equivalente al 50% de la que le habría correspon-
 " dido si hubiera tenido la calidad de conyuge sobreviviente, y con-
 " sidera que el nuevo beneficio se encuentra condicionado a la inexistencia
 " de la conyuge legítima, la Caja debe otorgarlo aun cuando, cuando
 " exista viuda legítima con derecho a pensión de acuerdo con las leyes
 " orgánicas de la Caja, con fecha de su constitución, el hecho de que el de-
 " ceso tercero del art. 24º de la ley Nº 15.005, en su primer párrafo,
 " que el beneficio concedido por las leyes orgánicas se entenderá
 " sin perjuicio de los que corresponden a las leyes orgánicas.

"En cuanto a la prueba de la circunstancia exigida
"en la ley como requisito del beneficio, consistente en que la bene-
"ficiaria eventual "estuviera viviendo a expensas" del causante, la
"Caja deberá apreciar los hechos en cada caso de acuerdo con las re-
"glas de la sana crítica. Considerará, por ejemplo, la existencia de
"principios de prueba por escrito, informes de visitadora social, etc.
"mediante los cuales se demuestre a satisfacción de la Caja la circuns-
"tancia anotada. En lo relacionado con las situaciones producidas des-
"de la vigencia de la ley y antes de la fecha de este informe, estima
"el Superintendente que la Caja debería ponderar los hechos con la de-
"bida flexibilidad, atendido el hecho de que el mayor tiempo transcu-
"rrido entre el fallecimiento del causante y la fecha en que la Caja
"formule sus exigencias para la prueba la circunstancia mencionada,
"pondrá a la beneficiaria frente a una dificultad progresiva para acre-
"ditar el requisito de haber vivido a expensas del causante.

"4.- Imposición máxima para los
"imponentes que a la fecha de la
"Ley Nº 15.386 tenían antigüedad
"para jubilar con sueldo base ín-
"tegro.

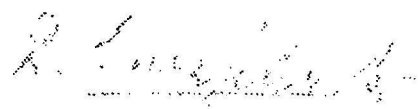
La Superintendencia de Seguri-
dad Social no concuerda con la
conclusión a que llega la Caja
en esta materia.

"El claro tenor de los artículos 25º, inciso 2º y
"2º transitorio, de la ley Nº 15.386, conduce necesariamente a la con-
"clusión de que las personas que a la fecha de la ley tienen cumplidos
"los años de afiliación necesarios para jubilar por antigüedad con
"sueldo base íntegro, jubilarán en el futuro computando la totalidad
"de las remuneraciones que conforme con la respectiva ley de pensiones
"sean computables e imponibles; pero, sin perjuicio de ello, solamente
"harán imposiciones hasta el límite máximo establecido en el artículo
"25º, inciso segundo.

"Así lo ha resuelto la Superintendencia y lo reitera
"en esta oportunidad.

"5.- En relación con los problemas que la Caja plantea acerca de la
"gratificación de zona, la Superintendencia informará sobre el asunto
"separadamente y dentro de la mayor brevedad posible."

Saluda atentamente a Ud.,


ROLANDO GONZÁLEZ BUSTOS
Superintendente